

Exportación por cuenta y orden de tercero

► Por **Gustavo Scarpetta (*)**
Exclusivo para **Factor**



La exportación por cuenta y orden de tercero es una herramienta existente para el exportador y está normada en la Resolución General 2000 (AFIP).

En ésta se dispone que no se transfiere la mercadería entre propietario y exportador sino lo que ocurre es un mandato entre ellos; y ha sido utilizada por grupos exportadores, cooperativas de exportación y otros sujetos por su practicidad y beneficios.

Asimismo, es utilizada cuando algún fabricante no inscripto ante Aduana necesita exportar y contacta un exportador inscripto quien realiza una exportación por cuenta y orden de tercero. También suele aplicarse cuando el que vende no es propietario de la mercadería y fue quien realizó la transacción de esa manera, declara ante Aduana, y el tercero (propietario) es el que factura la exportación al exterior.

Para explicar de qué se trata esta operatoria es importante destacar que el artículo 8 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado establece la exención de este tributo a las exportaciones, y además en el artículo 43 del mismo texto legal se les da el derecho a los exportadores a recuperar el IVA generado en la compra a sus proveedores, cuyo sistema de determinación y liquidación se encuentra estipulado en la citada RG 2000 (AFIP).

Conforme esta resolución, son exportaciones por cuenta y orden de terceros "aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para que efectúen la venta de los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario".

Es una intermediación entre quien documenta en la Aduana la exportación y el propietario. Para el Código Aduanero serán exportadoras -art. 91.2- "las personas que en su nombre exportan mercadería, ya sea que la lleven consigo o que un tercero lleve la que ellos hubieren expedido". Sin embargo, la normativa del IVA acepta la exportación por un tercero.

Ésta va a tener consecuencias diferentes en lo que respecta a facturación, ingreso de divisas, régimen informativo y estímulos a la exportación.

En cuanto a la facturación, se deben tener en cuenta dos aspectos importantes: por un lado, que cualquiera de los dos puede facturar, ya sea el exportador aduanero o el tercero, y además se puede dar la existencia de varios terceros en un mismo permiso y una factura por cada uno de ellos. Por otro lado, si

el que factura es el exportador que declara ante Aduana, deberá utilizar la Cuenta de Venta y Líquido Producto.

Además, cuando se exporta por cuenta y orden de tercero no es obligatorio el uso de la factura electrónica.

Para el Banco Central de la República Argentina (BCRA) es aceptable la exportación por cuenta y orden, y lo indica en la Comunicación "A" 3818: "En las operaciones de exportación por cuenta y orden de terceros, es decir aquellas encomendadas por el propietario de la mercadería a mandatarios, consignatarios u otros intermediarios para

quiente a cumplimiento del embarque. Sin esta declaración también permanece bloqueado el reintegro.

El sistema le permite al exportador:

1. Cargar los datos a través del teclado o por su importación desde un archivo externo.
2. Administrar la información por responsable.
3. Generar archivos para su transferencia electrónica a través de la página web de AFIP.
4. Imprimir el formulario de declaración jurada N° 846.
5. Emitir listados con los datos que se graban en los archivos para el control del responsable.



que efectúen la venta de los bienes al exterior por cuenta y orden del mencionado propietario, ambas partes, documentante y propietario, en la medida que así estén nominados en el permiso de embarque, son responsables del cumplimiento de la obligación de liquidación de divisas de esas exportaciones. Respecto al seguimiento de los permisos de embarque correspondientes a este tipo de operaciones, el banco interviniente podrá otorgar el cumplimiento al embarque contra la liquidación y acreditación de los fondos correspondientes en una cuenta corriente o caja de ahorro del exportador y/o del documentante (siempre que figuren como tales en el permiso de embarque respectivo), y/o contra las aplicaciones permitidas por las normas cambiarias vigentes realizadas por el exportador y/o el documentante."

Régimen Informativo

Mediante el SIAP y con el programa "AFIP - Exportaciones por cuenta de Terceros" permite gestionar la Declaración Jurada N° 846, que es obligatoria y debe efectuarse hasta el día 15 del mes inmediato si-

6. Utilizar impresoras predeterminadas por Windows.

7. Generar soportes de resguardo de la información del contribuyente.

Respecto a los estímulos aduaneros, éstos se abonan al CBU del exportador aduanero, ya que en el Sistema Informático está preestablecido de esa manera, más allá de que el propietario de la mercadería sea otro, haya facturado y solicite el recupero del IVA.

Analizando desde el punto de vista de los derechos de exportación, éstos quedan en cabeza del exportador documentante, no del tercero, ya que la Aduana obligará a éste para su cancelación, y en caso de que no ocurriera en tiempo y forma, lo suspendería del Registro de Importadores y Exportadores de la Dirección General de Aduanas.

Este régimen rige desde principios de los 80 y ha tenido cierto crecimiento debido a los planes de Compensación de Importaciones actuales, aunque es también una herramienta importante para el exportador y los grupos de exportadores.

*Licenciado en Administración. Magíster. Docente UNC y UCC.